



GOBIERNO
DE JALISCO



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**Primera Sesión Ordinaria
19 de enero de 2023**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 9:00 nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del piso ocho del inmueble de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Niños Héroes número 2409 en la Colonia Moderna de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia: Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Presidente; C. Fernando Radillo Martínez, Integrante; y Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez, Secretario; en cumplimiento de los artículos 17, 18 numeral 2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Auditor Superior, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, de resolver la procedencia de clasificación de la información al respecto de:

UNICO. Solicitud de acceso a la información folio 140280022000192, vía la Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado, escrito recibido por esta Unidad el primero de septiembre del año dos mil veintidós.

y bajo el siguiente Orden del Día:

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Clasificación de información, respecto de:

Solicitud de acceso a la información folio 140280022000192, presentada por "Alejandro Ramirez" vía la Plataforma Nacional de Transparencia de este sujeto obligado, escrito recibido por esta Unidad el primero de septiembre del año dos mil veintidós, con número de expediente interno DAI/017/2023, consistente en:

"... Quisiera saber si dentro de la Auditoria a la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2021 a la Secretaria de Infraestructura y Obra Publica (SIOP) una de las obras a auditar es la referente al contrato SIOPFFONMETRO-OB-LP-785-2019 CORREDOR INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA MEDIANTE LA



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

INTEGRACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, CICLOVÍA, ANDADORES PEATONALES, CRUCEROS SEGUROS, REFORESTACIÓN Y CARRILES LATERALES EN EL PERIFÉRICO" (sic).

- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la sesión.

Desahogo del Orden del Día

Punto PRIMERO del Orden del Día.

El Presidente del Comité requirió a Jorge Alberto Barrón Sánchez para que, en su carácter de Secretario del Comité, verifique la asistencia de los integrantes del Comité, mismo que hizo constar de la presencia de los ciudadanos Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente, y Fernando Radillo Martínez Sandoval en su carácter de Integrante.

El Presidente declaró la existencia de cuórum legal para el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 29 numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, las resoluciones y los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, proponiendo el siguiente Orden del Día.

Punto SEGUNDO del Orden del Día.

El Presidente del Comité instruye al Secretario dar lectura de los puntos que integran el Orden del Día.

Hecha la lectura, el Presidente del Comité somete a consideración a los presentes, el proyecto del Orden del Día señalado con antelación, preguntando si alguien tiene alguna propuesta de modificación.

Al no expresarse propuesta de modificación alguna, se somete a votación de los integrantes del Comité, siendo **aprobado por unanimidad** el Orden del Día.

El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del tercer punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Punto TERCERO del Orden del Día.



Clasificación de información pública

Tocante a la solicitud de acceso a la información remitida a esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140280022000192, con número de expediente interno DAI/017/2023:

1. Por solicitud de acceso a la información recibida, el primero de septiembre del año dos mil veintidós, por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante la cual "Alejandro Ramirez" solicitó:

"... Quisiera saber si dentro de la Auditoria a la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2021 a la Secretaria de Infraestructura y Obra Publica (SIOP) una de las obras a auditar es la referente al contrato SIOPFFONMETRO-OB-LP-785-2019 CORREDOR INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA

SUSTENTABLE PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA MEDIANTE LA INTEGRACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, CICLOVÍA, ANDADORES PEATONALES, CRUCEROS SEGUROS, REFORESTACIÓN Y CARRILES LATERALES EN EL PERIFÉRICO" (Sic).

2. Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que la información y los documentos correspondientes a las actividades y procedimientos de la revisión que se realiza a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2021 del Poder Ejecutivo por parte del este órgano técnico de fiscalización con base en lo señalado por los artículos 32 y 52 numeral 1, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, encuadran en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracciones I, incisos d), y X, así como 30 numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la prueba de daño:
 - a) La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que la información y los documentos correspondientes a las actividades y procedimientos de la revisión que se realiza a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2021 del Poder Ejecutivo por parte del este órgano técnico de fiscalización con base en lo señalado por los artículos 32 y 52 numeral 1, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la reserva de la información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis, fracción II, último párrafo, que "La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y



los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;”.

En observancia de lo establecido por el artículo 3, numeral 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17 numeral 1, fracción I, incisos d), de la invocada norma que respectivamente señalan “causa perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos”, y fracción X “la considerada como reservada por disposición legal expresa” se debe atender a lo establecido por los artículos 27 numeral 2, y 29 numeral 6, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios que a continuación se citan:

“Artículo 27.

...

2. Todos los servidores públicos de la Auditoría Superior tienen prohibido hacer del conocimiento de terceros, difundir o permitir de cualquier forma el acceso a la información reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta, sin limitar el derecho a la información al que hace referencia la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco”.

“Artículo 29.

...

6. La Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición”.

Normatividad de la que es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión.

Es importante establecer que esta Auditoría Superior debe guardar reserva de sus actuaciones hasta que se realice el examen, y rinda el informe individual correspondiente; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni se ha concluido la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en virtud de que no se ha concluido en su totalidad la revisión, en atención al artículo 52 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

“Artículo 52.

1. La Auditoría Superior tendrá un plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que las entidades auditables le remitan las correspondientes cuentas públicas, para realizar su examen y rendir los informes individuales al Congreso del Estado”.



- b) La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la información y los documentos correspondientes a las actividades y procedimientos de la revisión que se realiza a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2021 del Poder Ejecutivo por parte del este órgano técnico de fiscalización antes de ser rendido el informe individual, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 29, numeral 6, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que este órgano técnico de fiscalización establecerá como reservados al acceso público toda la información y datos relacionados con la revisión y auditoría pública de las cuentas públicas en tanto no se hayan concluido de manera definitiva.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: *"PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados..."*.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

- c) El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información y los documentos correspondientes a las actividades y procedimientos de la revisión que se realiza a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2021 del Poder Ejecutivo por parte del este órgano técnico de fiscalización antes de ser rendido el informe individual, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla antes de rendir el informe individual de su respectiva auditoría, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

GF



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión, y se hace pública una vez esté concluido de manera definitiva todo el proceso de fiscalización, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Por lo tanto, habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente reservar la información y los documentos correspondientes a las actividades y procedimientos de la revisión que se realiza a la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2021 del Poder Ejecutivo por parte del este órgano técnico de fiscalización antes de ser rendido el informe individual considerándose la misma como información reservada en tanto no se haya concluido de manera definitiva.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3 numeral 2, fracción II, inciso b), y 17 numeral 1, fracciones I, incisos d), y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV, así como su numeral 2, de la multicitada ley de transparencia.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta no concluya de manera definitiva el proceso de fiscalización correspondiente con fundamento en el artículo 32, 33, 35, y 52, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente del Comité pone a consideración de los miembros del mismo, la aprobación de la declaración de reserva propuesta por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por el voto unánime de todos los integrantes, la declaración de reserva dentro de la solicitud de acceso a la información, con número de expediente interno DAI/017/2023.

Punto Cuarto del Orden del Día.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, el Presidente del Comité pregunta al resto de los integrantes si existe algún asunto adicional a tratar en la sesión, no habiendo más asuntos pendientes, por lo cual, aprobados que fueron los puntos 2, 3, y 4 del orden del día, procede la publicación en sus términos, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Datos Personales de este órgano técnico, con apoyo de las áreas que se requieran, a través de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en los apartados correspondientes.

Punto Quinto del Orden del Día.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro punto por tratar, el Presidente del Comité da por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo las 9:33 (nueve horas con treinta y tres minutos) del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez

Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez

Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

C. Fernando Radillo Martínez Sandoval

Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

La presente hoja (7 de 7) es parte integrante del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.